



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE SALVATIERRA



Reglamento para la Operación del Servicio Social. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

CAPÍTULO II.

De los prestadores de servicio social.

CAPÍTULO III.

Del reporte de servicio social.

CAPÍTULO IV

De las sanciones.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente todos los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Salvatierra (ITESS), los responsables del Servicio Social y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo.

Artículo 2. Se entiende por Servicio Social, la actividad de carácter temporal, gratuito y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del Estado en los tres tipos de niveles.

Artículo 3. El Servicio Social tendrá por objeto desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece. Convirtiéndose en un verdadero vínculo de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del alumno - prestador del Servicio Social.

Artículo 4. Las acciones de Servicio Social en el Tecnológico podrán realizarse en los siguientes programas:

- a) Los dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- b) De investigación y desarrollo.
- c) Los relacionados con la educación básica para adultos.
- d) De instructores de deportes y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.
- e) Nacionales prioritarios que estipula la Dirección General de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

- f) Locales y regionales.
- g) Los marcados por el Programa Nacional de Apoyo al Servicio Social, de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y;
- h) Los de apoyo a las acciones de los propios Institutos Tecnológicos, pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas.

Artículo 5. La prestación del Servicio Social en el Tecnológico, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará derecho de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 6. El Servicio Social deberá ser prestado por los estudiantes del Tecnológico, como requisito previo a su trámite de titulación con fundamento en el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana.

Artículo 7. La acreditación del Servicio Social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Vinculación del Tecnológico.

Artículo 8. Asignar a los alumnos las posibles actividades a desarrollar, tomando en consideración la carrera, especialidad y nivel académico, de acuerdo a las necesidades de los programas correspondientes, siempre y cuando hayan cubierto el 70% de los créditos.

Capítulo II

De los prestadores de Servicio Social

Artículo 9. Para solicitar la realización del Servicio Social, el alumno deberá haber cubierto el 70% de créditos de su plan de estudios.

Artículo 10. El Servicio Social deberá cubrir 480 horas mínimo durante un periodo no menor de 6 meses y no mayor de 2 años.

Artículo 11. El estudiante podrá iniciar la prestación de su Servicio Social, cuando su solicitud haya sido aprobada por el Departamento de Vinculación del Tecnológico.

Artículo 12. El estudiante llevará la carta de presentación al Organismo o dependencia oficial seleccionada, para lo cual deberá de haber tenido contacto verbal con el encargado del servicio social en dicha dependencia.

Artículo 13. El estudiante deberá entregar al Departamento de Vinculación del Tecnológico, su plan de trabajo del Servicio social a más tardar 20 días hábiles después de haber iniciado sus actividades.

Artículo 15. El estudiante podrá realizar su Servicio Social en los programas establecidos en el artículo cuatro cuando cubra los siguientes requisitos:

- a) Disponibilidad de tiempo y horario.
- b) Tener como mínimo el 70% de los créditos cubiertos de la carrera, para prestar su servicio en cualquier programa, además cumplir con los requerimientos específicos que se indiquen para la ejecución de cada uno de ellos.
- c) Ajustarse a este reglamento en los casos en que las actividades sean promovidas por cualquier Organismo o asociación con el que exista convenio suscrito con el Tecnológico.
- d) Firmar la carta compromiso y aceptar las especificaciones en cuanto a la prestación del servicio social.
- e) Manifestar en todo el desarrollo del servicio social, buen comportamiento y probidad.

Artículo 15. El estudiante podrá prestar el Servicio Social en actividades que el mismo proponga, siempre y cuando su contenido, alcance y proyección sean de

un beneficio social. El Departamento de Vinculación del Tecnológico, analizará la propuesta y podrá negar, modificar o aceptar las actividades sugeridas por el estudiante.

Artículo 16. El estudiante podrá prestar su Servicio Social de acuerdo a las siguientes modalidades enmarcadas con el carácter de Institucional e Interinstitucional.

- a) Individual.
- b) Brigadas disciplinarias.
- c) Brigadas interdisciplinarias.

Artículo 17. El estudiante podrá participar en programas establecidos o propuestos, los cuales pueden ser de desarrollo:

- a) Urbano.
- b) Suburbano.
- c) Rural.

Artículo 18. Dentro de los programas del artículo cuatro del presente, el estudiante podrá realizar actividades de:

- a) Desarrollo de las comunidades.
- b) Investigación.
- c) Docencia.
- d) Asistencia técnica.
- e) Administración.
- f) Asesoría y consultoría.
- g) Planeación.
- h) Organización.
- i) Promoción social, cultural y deportiva.

Artículo 19. El Servicio Social se podrá prestar en:

- a) La comunidad de una manera directa.
- b) Gobierno Federal.
- c) Gobierno Estatal.
- d) Gobierno Municipal.
- e) Organismos Públicos Descentralizados.
- f) Empresas de participación estatal.
- g) Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario.
- h) Centros de investigación y desarrollo tecnológico.
- i) Instituciones educativas de carácter público.
- j) Aquellas instituciones con las cuales la Dirección General de Institutos Tecnológicos suscriba convenio en materia de Servicio Social.

Artículo 20. Los programas de servicio social propios del Tecnológico, relacionados con actividades culturales y deportivas, solamente se autorizaran con carácter de instructores.

Artículo 21. Será obligación y compromiso de los estudiantes poner todo el empeño necesario, así como aplicar su ingenio y su creatividad en los programas en que participen.

Artículo 22. Los estudiantes deberán cumplir con las disposiciones fijadas en los programas en que se encuentren realizando su Servicio Social, presentando al Departamento de Vinculación del Tecnológico reporte bimestral, firmado y sellado por la dependencia o asociación donde se preste el servicio.

Artículo 23. Los estudiantes que trabajen en dependencias federales, estatales o municipales y quieran acogerse al **artículo 91** de la Ley de Profesiones para solicitar la constancia de Servicio Social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en el Departamento de Vinculación del Tecnológico como prestante y llenar las formas de control correspondientes.

- b) Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de 6 meses.
- c) Entregar reportes periódicos de acuerdo al reglamento.
- d) Presentar informe final.

La constancia de Servicio Social se le entregará seis meses después de la fecha de inscripción, en el Departamento de Vinculación del Tecnológico

Artículo 24. El estudiante que haya realizado sus estudios en el Tecnológico y desee realizar su Servicio Social en otra Entidad Federativa, empleando las facilidades de coordinación con otro Instituto Tecnológico del sistema, quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Solicitar de forma escrita el Tecnológico, autorización y presentar justificación para realizar el servicio social en otra Entidad Federativa.
- b) Entregar al Instituto Tecnológico seleccionado, la autorización del Tecnológico de procedencia, para la coordinación y realización del servicio social.
- c) Deberá cumplir todos los requisitos que marque la Oficina de Servicio Social del Instituto Tecnológico seleccionado, y de la reglamentación respectiva del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- d) Cuando el estudiante concluya su programa de servicio social, el Instituto Tecnológico seleccionado enviará carta de terminación al Tecnológico de procedencia, indicando dependencia u organismo donde realizó su servicio social, programa desarrollado, actividades realizadas, número de horas y periodo de realización.
- e) En caso de que requiera realizar su Servicio Social en forma parcial, para concluirlo deberá comprobar mediante constancia expedida por el

Tecnológico de procedencia, el tiempo acumulado en el periodo que lo realizó.

Artículo 25. El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva, del programa en que esté participando, quedando a criterio del Departamento Vinculación del Tecnológico, si se le computa o no el tiempo acumulado.

Capítulo III

Del reporte del Servicio Social

Artículo 26. Los prestantes deberán elaborar tres reportes bimestrales, que se entregaran cinco días hábiles después de haber concluido cada bimestre. En caso contrario se anulará la prestación de dicho servicio.

Artículo 27. Será obligación del prestante al concluir su servicio social presentar un informe final, el cual deberá de contener los siguientes puntos:

- a) Introducción.
- b) Desarrollo de actividades.
- c) Resultados.
- d) Conclusiones.
- e) Recomendaciones.

Artículo 28. El informe final se presentará al Tecnológico, en forma escrita, en original y dos copias, deberá ser de calidad profesional, cuidando ortografía, diseño y presentación (engargolado, empastado, etc.)

- a) El original se entregará al Departamento de Vinculación del Tecnológico.
- b) Copia de recibido para la Institución donde se prestó el Servicio Social.
- c) Copia de recibido para el interesado.

Artículo 29. El informe final del Servicio Social deberá ser entregado dentro de un periodo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se concluyó. En caso contrario se anulará la prestación de dicho servicio.

Artículo 30. Cuando el prestador concluya su Servicio Social, solicitará a la Institución donde lo realizó una constancia de cumplimiento, avalada por el responsable directo del programa en que participó. La constancia de cumplimiento servirá para la certificación y acreditación del Servicio Social por el Tecnológico y se entregará el original al Departamento de Vinculación y una copia será para el interesado.

Capítulo IV De las sanciones.

Artículo 31. Se cancelará el tiempo acumulado y causara baja del servicio social, cuando el prestador sin justificación incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a) Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas.
- b) Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el Departamento de Vinculación del Tecnológico.
- c) Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la Institución donde preste su Servicio Social.
- d) Que abandone las actividades asignadas por la institución injustificadamente, no las cumpla o las deje inconclusas.
- e) Que durante la prestación del Servicio Social, realice actos que dañen la imagen institucional del Tecnológico.

Artículo 32. Al prestador que el Departamento de Vinculación del Tecnológico le cancele su Servicio Social, se le podrá autorizar nuevamente la prestación de éste, después de transcurrir dos semestres contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 33. En caso de reincidencia, por las causas indicadas en el artículo 31 de este reglamento, estará impedido para prestar nuevamente su Servicio Social durante el lapso de dos semestres a partir de la nueva fecha de cancelación.

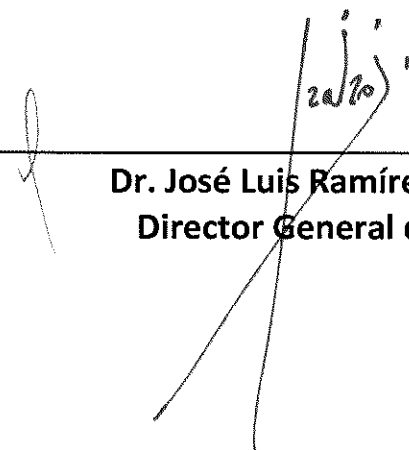
TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Artículo segundo. Cualquier controversia que surgiera de la interpretación del presente, será resuelta de manera conjunta entre la Coordinación de Actividades Extracurriculares y el Director General

Artículo tercero. Con fundamento en los artículos 3 fracciones I, XII y XIII, 4 fracción XII, 8, 17, 18, 20 fracciones IV, VII y XVI y 38 del Decreto de Creación número 118, publicado en el Periódico oficial del estado de Guanajuato, en fecha 21 de agosto del 2009.

Salvatierra Gto., a los 23 días del mes de Febrero del año dos mil diez



Dr. José Luis Ramírez Ramírez
Director General del ITESS

